



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2018_075

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y cuarenta minutos del día seis del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2018_075, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Presupuesto que tiene el área informática, estudio bastante aceptable conocer cada una de las áreas y los problemas que se generan en la unidad informática, y que tipo de problema y que tipo de problemas impiden el crecimiento del centro de computo y un análisis para determinar el presupuesto destinado o asignado a cada área.”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales brinde la respuesta a la solicitud, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al solicitante
- III. La Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento en el artículo 66 y 54 respectivamente establecen los requisitos de admisibilidad de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, entre ellos la firma autógrafa del solicitante; no obstante, se reconoce el derecho constitucional establecido en el art. 18 de petición y respuesta que sirve como fundamento para afirmar la transparencia de las instituciones.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información
- V. Que el artículo 66 inciso cinco de la Ley en comento, establece que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, se podrá requerir, dentro de los tres días hábiles siguientes que el solicitante indique otros elementos o corrija datos, lo cual interrumpe el plazo de entrega de la información.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con

Blv. Merliot y Av. Jayaque, Edif. DNM, Urb. Jardines del Volcán, Santa Tecla, La Libertad, El Salvador, América Central
 PBX: (503) 2522 5000 / Directo: (503) 2522 5004 – 2522 5070 / e-mail: uaip@medicamentos.gob.sv

objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2018_075, a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Informática, esta última requirió de subsanación en el sentido de **“redactar de una forma más clara la consulta o especificar puntualmente la información que desea conocer, en cuanto a: estudio bastante aceptable conocer cada una de las áreas y los problemas que se generan en la unidad informática, y que tipo de problema y que tipo de problemas impiden el crecimiento del centro de cómputo.”** lo cual fue notificado al solicitante, quien dentro del plazo legal establecido envió correo electrónico subsanando lo requerido, por lo que las unidades antes mencionadas, remitieron la información solicitada, manifestando:

.....

Partiendo de la definición general que podemos encontrar, un Centro de Computo es el lugar en el cual se cuenta con el equipo indicado para el procesamiento de datos. Esto debe contar con una determinada temperatura, medidas de seguridad y hardware para su función principal. En este los datos de una organización son ingresados, procesados y devueltos a los usuarios, circunstancia que da cuenta de su importancia: todo el sistema informático de dicha organización recae en el buen funcionamiento de esta unidad

¿Qué problemas que se generan en la unidad de informáticas?

- Encontrar el personal capacitado
- Poseer todos los equipos necesarios para funcionar como es lo ideal

¿Presenta algunas limitantes la unidad de informáticas y cuáles son esas limitantes?

- El factor económico: es una de las limitantes más comunes que una unidad informática puede presentar, ya que estar a la vanguardia con lo último en tecnología, siempre representa una gran inversión.
- La capacitación constante: inversión económica, tiempo y persona que conlleva
- Contar con medidas de contingencias necesarias, ya que representan un costo de inversión para las instituciones.

¿Los aspectos más vulnerables en el área de la unidad de informáticas?

Estar a la vanguardia con seguridad informática de primer nivel y aplicar toda la serie de estándares, protocolos, métodos, reglas y herramientas concebidas para minimizar todos los posibles riesgos a la infraestructura, en el momento oportuno.

Presupuesto Unidad de infromatica para el año 2019

Rubro-concepto	Monto
51- Remuneraciones	\$195,986.57
54- Bienes y servicios	\$161,846.54
61- Inversiones en activo fijo	\$ 64,259.96
TOTAL	\$422,093.07

.....

Respecto a las áreas de la DNM y cuáles son, el artículo 10 numeral 2 LAIP establece que la estructura organica de cada ente obligado es información oficiosa y debe estar disponible al publico sin que medie solicitud de información; en relación a esta disposición se encuentra el articulo 62 del mismo cuerpo normativo que establece que en caso la información solicitada por la persona ya este disponible al publico (entre otros medios) en formatos electronicos disponibles en internet, se le hara saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; por ello se le señala el enlace donde puede obtener la información solicitada:

<http://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/institucion-m/estructura-organizational>



Dirección Nacional de Medicamentos
 República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y señalese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital contenido en archivo digital, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
 Oficial de Información

